LEY MUNICIPAL N° 1030
RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

Cjal. Lic. Susy Sonia Brañez Apaza
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal es de carácter general y su aplicación es de cumplimiento obligatorio de toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, en este concepto el Concejo Municipal de El Alto aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 1 establece "Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, libre, independiente, soberano, democrático, intercultural, descentralizado y con autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural y lingüístico, dentro del proceso integrador del país".

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 8, parágrafo II establece: "El Estado se sustenta en los valores de unidad, igualdad, inclusión, dignidad, libertad, solidaridad, reciprocidad, respeto, complementariedad, armonía, transparencia, equilibrio, igualdad de oportunidades, equidad social y de género en la participación, bienestar común, responsabilidad, justicia social, distribución y redistribución de los productos y bienes sociales, para vivir bien.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 232, establece: "La Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art. 235, establece: "Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1. Cumplir la Constitución y las leyes. 2. Cumplir con sus responsabilidades de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art, 302, parágrafo I establece como competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en su jurisdicción: 2. Planificar y promover el Desarrollo Humano en su jurisdicción, 7 Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda.
+

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su Art, 410, parágrafo I establece: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución, II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales: 1. Constitución Política del Estado, 2. Los tratados internacionales, 3. Las leyes nacionales, los estatutos autonómicos, las cartas orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena y 4. Los decretos, reglamentos y demás resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes"

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 3 señala: "La normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal, en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera (...)".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 16, núm. 7 establece que el Concejo Municipal tiene como una de sus atribuciones: "Aprobar o ratificar convenios de acuerdo a la Ley Municipal.

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 26, establece que la Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: núm. 25 "Suscribir convenios y contratos".

Que, la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, en su Art. 13 (JERARQUIA NORMATIVA MUNICIPAL) refiere: "La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernas Autónomos Municipales, es la siguiente: (...) Órgano Ejecutivo: a) Decreto Municipal dictado por la Alcaldesa o el Alcalde firmado conjuntamente con las Secretarias o los Secretarios Municipales, para la reglamentación de competencias concurrentes legisladas por la Asamblea Legislativa Plurinacional y otros. b) Decreto Edil emitido por la Alcaldesa o el Alcalde Municipal conforme a su competencia. e) Resolución Administrativa Municipal emitida por las diferentes autoridades del Órgano Ejecutivo, en el ámbito de sus atribuciones".

Que, la Ley N° 492 de Acuerdos y Convenios Intergubernativos, en su Art. 3, "Los acuerdos y convenios intergubernativos son aquellos suscritos entre Gobiernos Autónomos y estos con el nivel Central del Estado, destinados al ejercicio coordinado de sus competencias y la implementación conjunta de planes, programas o proyectos concurrentes en el marco de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez en su Art. 7, parágrafo I establece: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio para la efectiva participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, la profundización de la democracia y la satisfacción de las necesidades colectivas y del desarrollo socioeconómico integral del país". Parágrafo II Los gobiernos autónomos como depositarios de la confianza ciudadana en su jurisdicción y al servicio de la misma, tienen los siguientes fines: 2. Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional. 8. Favorecer la integración social de sus habitantes, bajo los principios de equidad e igualdad de oportunidades, garantizando el acceso de las personas a la educación, la salud y al trabajo, respetando su diversidad, sin discriminación y explotación, con plena justicia social y promoviendo la descolonización.

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez en su Art. 9 (Ejercicio de la Autonomía), parágrafo I núm. 3 determina: "La facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo", núm. 4. "La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social".

Que, la Ley N° 031 de Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" en su Art. 112. Parágrafo II. Establece que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales e indígena originario campesinas, podrán efectuar acuerdos y convenios aprobados por sus órganos deliberativos, para la ejecución de programas y proyectos concurrentes en el ámbito de sus competencias.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 1. Establece que la presente Ley tiene por objeto normar y establecer el procedimiento para la suscripción de Convenios, Acuerdos, Cartas de Intención y otros similares, así como el registro y programación de los

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

mismos, en busca de garantizar la consolidación de Inversión, el desarrollo, cumplimiento de las atribuciones y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 2. Establece que el alcance de la presente Ley se extiende a las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre si para gestionar y consolidar financiamiento, suscribir convenios, acuerdos y otros en el marco del Plan Territorial Autónomo Municipal, Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual y en este marco el registro y programación de los recursos obtenidos a través de organismos de cooperación, siendo su aplicación para todo el personal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, que participa y tiene responsabilidad directa o indirecta en el proceso inherente a la Gestión y Suscripción de Convenios y/o Acuerdos de Cooperación.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubermativos e Interinstitucionales, en su Art. 4. Establece que la suscripción de convenios y/o acuerdos por la autoridad competente serán vinculantes y de cumplimiento obligatorio por las partes, una vez cumplidas las formalidades establecidas en la presente Ley Municipal y normativa vigente.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 5. Parágrafo I. Establece que todo trámite regulado en la presente Ley se regirá bajo los siguientes principios: Inc. a) La suscripción de convenios debe reflejar equilibrio en todos los ámbitos entre las partes que suscriben el mismo y deben ser altamente favorables y convenientes para el cumplimiento de los objetivos y competencias del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. b) La suscripción debe garantizar los recursos de sostenibilidad y funcionamiento para la ejecución optima del convenio a suscribirse. c) Los convenios a suscribirse deben ser claros y consistentes en todos los aspectos, inherentes a su correcta ejecución siempre en sujeción a la documentación generada por cada área que participa en el proceso y en el marco de sus competencias debe ser resultado de un análisis objetivo del misma. d) Los procesos de suscripción de nuevos convenios deben ser agiles oportunos para responder de manera efectiva a la dinámica de cooperación entre Instituciones.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 6 parágrafo I. Establece que para efectos de aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: o) Convenios Interinstitucionales: Son aquellos acuerdos entre el G.A.M.E.A. y otras instituciones no gubernamentales, que contribuyen al desarrollo y ejercicio de las competencias a través de programas y proyectos.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 10. parágrafo I. Establece que previa a la suscripción del convenio Interinstitucional, el Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal responsable, deberá elaborar un informe de justificación: Legal, técnico y financiero que establezca mínimamente (...).

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 13.- Establece que el Concejo Municipal tiene la atribución y competencia conforme normativa vigente, aprobar, ratificar o rechazar mediante Ley Municipal todos los convenios remitidos por el Ejecutivo Municipal.

Que, Ley Municipal N° 87 de Convenios Intergubernativos e Interinstitucionales, en su Art. 14. Establece que el ALCALDE MUNICIPAL, tiene las siguientes atribuciones y competencias: a) Suscribir Convenios, acuerdos u otros documentos similares. b) Una vez suscrito el convenio entre las partes implicadas deberá remitirse al Concejo Municipal en un plazo no mayor a 10 días hábiles para su aprobación.

Que la Ley Municipal Nº 085 de Fiscalización, de fecha 14 de abril de 2014, establece: "Artículo 7. (ACCIONES Y MEDIOS DE FISCALIZACIÓN). En concordancia con la Constitución Política del Estado Plurinacional, el Concejo Municipal Fiscalizará la gestión pública mediante las siguientes acciones y medios: a) Autorizar. b) Aprobar. (...)". Asimismo, señala: "Artículo 8. (AUTORIZAR, APROBAR,

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

RATIFICAR Y RECHAZAR). Parágrafo I. La Autorización implica la aceptación por parte del Concejo Municipal de una acción que será desarrollada por el Órgano Ejecutivo. II. La Aprobación implica que el Concejo dé por bien hecho algo que el Órgano Ejecutivo ya realizó o elaboró, pero requiere su aceptación del Concejo Municipal para su puesta en vigencia: (...)".

Que, la Resolución Municipal N° 170/2014 de Reglamento General del Concejo Municipal de la Ciudad de el Alto, en su Art. 2 establece que el Objeto del presente Reglamento General, es regular la organización, estructura, funcionamiento, obligaciones y procedimiento del Órgano Legislativo Municipal de El Alto, emergente de la autonomía municipal".

Que la Resolución Municipal N° 170/2014, establece en su Artículo 85 (Procedimiento Para la Elaboración, Presentación y Aprobación de Leyes Municipales). I. "Todo Proyecto de Ley Municipal deberá contar con un Informe Técnico y Jurídico elaborado por un profesional que debe contener, antecedentes, objeto, fundamentación, conclusiones, sugerencias y firmas, acompañado de informe realizado por la comisión pertinente y debe seguir el siguiente procedimiento (...)".

Que, el Informe Legal con CITE: INF/SMIP/AL/AHAM/010/2026 de fecha 05 de agosto de 2026 con Referencia: "INFORME LEGAL SOBRE EL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO (GAMEA) Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA (GAMV)", emitido por Asesor Legal de S.M.I.P. del G.A.M.E.A. en el cual concluye "de acuerdo a los antecedentes, análisis legal, normativo y técnico expuesto, se llega a las siguientes conclusiones:

"4.1. Viabilidad Jurídica, el proyecto de Convenio Intergubernativo de Cooperación entre el GAMEA y el GAM Viacha se enmarca estrictamente en los preceptos de la Constitución Política del Estado, la Ley N° 492, la Ley N° 087 y la Ley Municipal N° 087 del Municipio de El Alto.

4.2. Sustento Técnico, el trámite cuenta con el Informe Técnico INF/SMIP/DPM/UPE/LAC/060/2026 emitido por la DPM/SMIP, cumpliendo con el requisito exigido por el ordenamiento jurídico para sustentar la viabilidad de la suscripción del convenio.

4.3. Resguardo Institucional, el texto estipulado resguarda adecuadamente la jurisdicción, competencias e intereses del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto".

Que, el Informe con CITE: INF/SMIP/DPM/UPE/LAC/060/2026 de fecha 03 de agosto de 2026 con Referencia: "INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA PARA LA GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO "DISTRIBUIDOR JACH'A TUPO", EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN TÉCNICA DE TRAMO INTERMUNICIPAL CONFORMADO POR LA AVENIDAS OJOS DEL SALADO, ARICA Y NÉSTOR GALINDO , Y LA GESTIÓN PARA SU INCORPORACIÓN A LA RED DEPARTAMENTAL Y LA RED VIAL FUNDAMENTAL." Emitido por Proyectista de S.M.I.P. del G.A.M.E.A. el cual concluye:

•"La Doble Vía La Paz El Alto – Viacha constituye el principal corredor metropolitano de integración entre ambos municipios, por lo que requiere mecanismos permanentes de coordinación institucional.

• El proyecto "Distribuidor Jach'a Tupo" constituye una intervención estratégica para mejorar la conectividad, la movilidad y la seguridad vial entre los municipios de El Alto y Viacha.

•Las avenidas Ojos del Salado, Arica y Néstor Galindo representan corredores viales de interés común, cuyo intercambio de información técnica y gestión coordinada fortalecerán los procesos de planificación y jerarquización vial ante las instancias competentes.

•La suscripción del Convenio Intergubernativo de Cooperación permitirá establecer mecanismos permanentes de coordinación, cooperación e intercambio de información técnica entre ambos Gobiernos Autónomos Municipales, fortaleciendo la planificación y gestión de proyectos estratégicos de infraestructura vial.

• De acuerdo con el análisis técnico efectuado, existen las condiciones técnicas que sustentan la viabilidad para la suscripción del Convenio Intergubernativo de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, por constituir un instrumento que fortalecerá la integración vial, la planificación territorial y la gestión coordinada de infraestructura de interés común."

Av. Jorge Carrasco, esquina Calle 1 s/n, Zona 12 de Octubre
El Alto - Bolivia

Que, el informe Técnico con CITE: CMEA/CJ/AMC/074/2026 de 09 de septiembre de 2026, con referencia ; *"REMITE DE PROYECTO DE LEY MUNICIPAL QUE RATIFICA EL CONVENIO N° 006/26 "CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA"* emitido por la Coordinadora de la Comisión Jurídica del C.M.E.A. la cual concluye *"De la revisión jurídica, normativa y técnica de los antecedentes que cursan en el expediente, se establece que el Convenio Intergubernativo de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha responde a una finalidad de interés público, orientada a la coordinación, planificación y desarrollo de proyectos estratégicos de infraestructura vial, conectividad e integración territorial.*

Asimismo, se establece que el referido instrumento cumple con los requisitos y condiciones previstos en la Ley Municipal N.º 087, aplicable a la suscripción y tratamiento de convenios interinstitucionales, contando con los antecedentes y respaldos técnicos y legales correspondientes.

En consecuencia, la suscrita profesional concluye que resulta jurídicamente procedente la RATIFICACIÓN del Convenio Intergubernativo de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha, por cuanto su objeto se encuentra vinculado al interés público municipal y su contenido resulta compatible con el marco normativo aplicable, correspondiendo promover su tratamiento y consideración ante el Pleno del Concejo Municipal, a efectos de que, conforme al procedimiento legislativo vigente, se adopte la determinación que corresponda."

POR TANTO:

El Concejo Municipal de El Alto, en uso de las legítimas atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado Plurinacional, Ley N" 482 'Ley Gobiernos Autónomos Municipales', Ley N° 031 "Ley Marco de Autonomías y Descentralización Andrés Ibáñez y demás disposiciones conexas.

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL N°1030/2026

LEY MUNICIPAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO INTERGUBERNATIVO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO Y EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE VIACHA

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO) RATIFICAR la suscripción del **Convenio Intergubernativo de Cooperación N.º 006/26, suscrito en fecha 10 de agosto de 2026 entre el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y el Gobierno Autónomo Municipal de Viacha,** cuyo objeto está orientado a establecer mecanismos de coordinación, cooperación e intercambio de información técnica para la gestión y ejecución del proyecto "Distribuidor Jach'a Tupo", el intercambio de información técnica respecto del tramo intermunicipal conformado por las avenidas Ojos del Salado, Arica y Néstor Galindo, y la gestión para su incorporación a la Red Departamental y a la Red Vial Fundamental, conforme al contenido íntegro del Convenio que forma parte integrante de la presente Ley Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO.- (CUMPLIMIENTO) El Órgano Ejecutivo Municipal, a través de las unidades organizacionales competentes, queda encargado de la ejecución y cumplimiento de la presente Ley Municipal y de las obligaciones asumidas por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto en el marco del Convenio Intergubernativo de Cooperación N.º 006/26, dentro del ámbito de sus competencias y disponibilidad.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- (VIGENCIA). La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, conforme a la normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- (REMISIÓN). En cumplimiento al Art. 14 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase una copia de la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías (S.E.A.), dentro del plazo establecido para tal efecto.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de El Alto a los dieciocho días del mes de septiembre de dos mil veintiséis años.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO - BOLIVIA

Lic. Susy S. Brañez Apaza
PRESIDENTA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Flora P. Aiza
SECRETA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

SECRETARIA